



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2021-00298-00
Int. 1179

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderada judicial por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, en contra de los señores **MARTHA LILIANA CORREA GIL Y HECTOR ANIBAL NOVOA VILLADA**.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-7539, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, denunciado como de propiedad de la demandada MARTHA LILIANA CORREA GIL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.812.840.

TERCERO: Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca. Sin necesidad de hacer pronunciamiento respecto al despacho comisorio ya que fue devuelto por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
108 DEL 12 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79629e93598e8e8f421279a9d107ed14b6bf7bca7c373392796a60eb823f0f4f**

Documento generado en 11/07/2022 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>